

---

**NORMA METROLÓGICA  
PERUANA**

**NMP 001  
1995**

---

Comisión de Supervisión de Normas Técnicas, Metrología, Control de Calidad y Restricciones  
Paraarancelarias - INDECOPI  
Calle la Prosa 138, San Borja (Lima 41) Apartado 145

---

Lima, Perú

**PRODUCTOS ENVASADOS. Rotulado**

Packed products. Labelling

**1995-04-04**

**3ª Edición**

R N° 014-94-INDECOPI/CNM Publicada el 95-07-05

Precio basado en 07 páginas

C.D.U.: 621.798.6:641

DESCRIPTORES: etiquetado, productos envasados.

## ÍNDICE

	Página
ÍNDICE	i
PREFACIO	ii
1. OBJETO	01
2. REFERENCIAS NORMATIVAS	01
3. CAMPO DE APLICACIÓN	01
4. DEFINICIONES	02
5. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO	03
6. NOMBRE, DOMICILIO LEGAL	03
7. CONTENIDO NETO DEL PRODUCTO	04
ANEXO A TAMAÑO DE LAS LETRAS Y DE LAS CIFRAS PARA LAS DECLARACIONES DE CONTENIDO NETO	06

---oooOooo---

## PREFACIO

La Comisión de Supervisión de Normas Técnicas, Metrología, Control de Calidad y Restricciones Paraarancelarias ha adoptado **la Recomendación Internacional OIML R 79 INFORMATION ON PACKAGE LABELS** como **Norma Metrológica Peruana NMP 001:1995 PRODUCTOS ENVASADOS. Rotulado**. Se ha incluido en el Capítulo 7 CONTENIDO NETO DEL PRODUCTO el apartado 7.4 referente a contenido neto de productos susceptibles de sufrir pérdidas de peso.

La presente Norma Metrológica, corresponde a la tercera versión de la Norma Metrológica PE 009 ROTULADO DE LOS PRODUCTOS ENVASADOS, en esta nueva versión se ha modificado el título y código de la misma.

La presente Norma Metrológica Peruana, muestra algunos cambios editoriales referentes a terminología empleada propia del idioma español, así mismo ha sido estructurada de acuerdo a la Guías Peruanas GP 001:1995 y GP 002:1995.

---0000000---

## PRODUCTOS ENVASADOS. Rotulado

### 1. OBJETO

Esta Norma Metrológica Peruana establece los requisitos de rotulado de los productos envasados.

### 2. REFERENCIAS NORMATIVAS

Para la aplicación de esta Norma Metrológica Peruana no es necesario la consulta específica de ninguna otra norma.

### 3. CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Norma Metrológica Peruana es aplicable al rotulado de los productos envasados de consumo con respecto a:

- a) la identificación del producto;
- b) el nombre y el domicilio legal del fabricante, envasador o distribuidor, y;
- c) la cantidad neta del producto.

Todo producto envasado de consumo deberá, estar rotulado de acuerdo con esta Norma Metrológica Peruana antes de ser ofrecido para la venta al por menor, salvo que esté sujeto a otras leyes o disposiciones específicas.

Nota: Si se tienen disposiciones nacionales establecidas con respecto a la salud, seguridad, impuestos u otros fines (tales como: fecha límite de venta para el consumo, temperatura de conservación, etc.), se deberán tomar en cuenta y serán complementarias a los requisitos de esta Norma Metrológica Peruana.

#### 4. DEFINICIONES

Para los propósitos de esta Norma Metrológica Peruana se aplican las siguientes definiciones:

4.1 **envase:** Todo recipiente cerrado, utilizado para contener todo producto destinado al consumo, comprendiendo los materiales autorizados para envolver que estén en contacto directo con el producto (NTP 209.038), este término no incluirá:

- 1) los envases primarios que no están destinados a venderse individualmente al consumidor;
- 2) los recipientes o los envases de expedición utilizados únicamente para el transporte de los productos, a granel o en gran cantidad, hacia los fabricantes, envasadores, procesadores o distribuidores de venta al por mayor o menor;
- 3) los recipientes auxiliares o envolturas externas utilizados para entregar los envases a los consumidores minoristas, si no tienen ninguna indicación impresa de algún producto en particular;
- 4) los recipientes utilizados para presentar envases que se venden al por menor, cuando el recipiente en sí no está destinado a la venta;
- 5) los recipientes abiertos o las envolturas transparentes que no tienen ninguna indicación escrita, impresa o gráfica que impida ver la información del rotulado, tal como lo señala esta Norma Metrológica Peruana.

4.2 **contenido neto:** Cantidad de producto que contiene el envase excluyéndose la envoltura y cualquier otro material envasado con el producto.

4.3 **rótulo; etiqueta:** Todo título imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa o estarcida, grabada en relieve o adherida a un envase (NTP 209.038).

Sin embargo no deberá considerarse como un rótulo que deba contener la información exigida por esta Norma Metrológica Peruana, a una ficha de control o a cualquier otra mención no promocional fijada o que aparezca en un producto de consumo.

4.4 **parte principal de presentación:** El área del rótulo que probablemente será la más expuesta, mostrada o examinada en condiciones normales de presentación para la venta al por menor.

## 5. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO

5.1 La parte principal de presentación de un envase deberá llevar una indicación de identificación de producto.

5.2 Esta indicación de identificación del producto debe ser una de las características esenciales de la parte principal de presentación y deberá tener una dimensión y ubicación tales que sea fácil de leer y comprender.

5.3 Esta indicación de identificación del producto deberá contener :

- 1) el nombre especificado o exigido por los reglamentos o disposiciones nacionales o, en su ausencia;
- 2) el nombre común o usual del producto o, en su ausencia;
- 3) el nombre genérico u otro término descriptivo adecuado, tal como una indicación que incluya una declaración de función.

## 6. NOMBRE Y DOMICILIO LEGAL

6.1 El rótulo de un producto envasado de consumo deberá señalar claramente el nombre y domicilio legal del fabricante, envasador o distribuidor responsable. Cuando el producto de consumo no es fabricado por la persona cuyo nombre aparece en el rótulo, el nombre puede ser complementado por una frase que indique la relación existente entre dicha persona y el producto, por ejemplo: "Fabricado por ...", "Distribuido por ...".

6.2 La declaración del domicilio legal deberá estar de acuerdo con las disposiciones postales nacionales.

6.3 La declaración del domicilio legal puede estar representada por un indicador (tal como un código), si estuviese permitido por las disposiciones nacionales.

## **7. CONTENIDO NETO DEL PRODUCTO**

7.1 El rótulo del producto envasado deberá tener una declaración del contenido neto del producto en el momento del envasado o de la importación, señalada de manera distinta sobre la parte principal de presentación.

7.2 Los requisitos y las excepciones para los envases pequeños y mixtos deberán estar de acuerdo con las disposiciones nacionales.

Nota: El término "envase pequeño" designa a todos los artículos tales como : sobrecitos o bolsitas individuales de sal, pimienta, azúcar, caramelos envasados individualmente, etc. Los "envases mixtos" son aquellos que contienen por lo menos dos envases individuales o unidades de productos diferentes.

7.3 El contenido neto deberá expresarse en términos de peso, volumen, área o en número de ejemplares o mediante una combinación de las unidades de estas magnitudes, de tal manera que al consumidor se le dé una información exacta. Salvo en el caso de los productos en los que la declaración de la cantidad se da generalmente en términos de: longitud, área o número de ejemplares, la declaración de la cantidad neta deberá darse en términos de volumen si el producto es líquido y en términos de masa si es sólido, semisólido o viscoso o si es una mezcla de sólido y líquido. Si dentro de los usos del comercio y de las costumbres de los consumidores está establecido declarar en masa el contenido de productos líquidos y en volumen o en número de ejemplares el de los productos sólidos, semisólidos o viscosos, podrá continuarse con estos usos y costumbres siempre y cuando esta declaración proporcione información suficiente a los consumidores.

7.4 Los productos que por su naturaleza, después de ser envasados pueden sufrir pérdida sensible de su masa (peso), deberán llevar la indicación: "DEBE SER PESADO EN PRESENCIA DEL CONSUMIDOR".

7.5 En el caso de un producto que ha sido envasado en un recipiente diseñado para entregar el producto bajo presión, la declaración deberá señalar el contenido neto que será expulsado al seguirse las instrucciones de uso. Esta declaración comprende al gas propulsor.

7.6 Las declaraciones de cantidad en términos de masa pueden incluir el término "peso neto" y las unidades deberán ser el kilogramo, el gramo o el miligramo.

7.7 Las declaraciones de cantidad en términos de volumen pueden incluir los términos "neto" o "contenido neto" y, de preferencia, las unidades deberán ser el litro o el mililitro

Nota: El centilitro, a pesar de ser comúnmente utilizado en algunos países, no es aconsejable.

7.8 Las declaraciones de cantidad en términos de longitud deberán expresarse en metros, centímetros o milímetros.

7.9 Las declaraciones de cantidad en términos de área deberán expresarse en metros cuadrados o en centímetros cuadrados.

7.10 Las declaraciones de cantidad en términos de número de ejemplares deberán expresarse en números enteros.

7.11 Las declaraciones de cantidad que no se refieran al número de ejemplares pueden contener fracciones decimales que estén compuestas como máximo por tres cifras.

7.12 Las declaraciones de cantidad neta deberán aparecer o ser imprimidas en negrillas, fácilmente legibles, con un contraste que las distinga de cualquier otra información referente al envase. Sin embargo, está autorizada la declaración de la cantidad neta mediante deslustrado, moldeado o grabado sobre una superficie de vidrio o de plástico sólo cuando toda la información de rotulado esté señalada de la misma manera sobre esta superficie. No se considera como una declaración de la cantidad neta a una declaración de la capacidad de una botella que se señale mediante deslustrado.

7.13 Las declaraciones de cantidad neta deberán ser en letras y en cifras en un tamaño mínimo establecido, en función ya sea del área de la parte principal de presentación del envase o de la cantidad del contenido (véase en el Anexo A).

## ANEXO A (Normativo)

### TAMAÑO DE LAS LETRAS Y DE LAS CIFRAS PARA LAS DECLARACIONES DE CONTENIDO NETO

#### Área de la parte principal de presentación

Esta parte excluirá las superficies de la parte superior, el fondo y los rebordes de las cajas, los hombros y cuello de las botellas y otros recipientes, y deberá determinarse de la siguiente manera:

- 1) en el caso de los envases paralelepípedicos, donde todo un lado puede ser considerado como el lado de la parte principal de presentación, será el producto de la altura por el ancho de este lado;
- 2) en el caso de un recipiente cilíndrico o prácticamente cilíndrico, será el 40% del producto de la altura del recipiente por su circunferencia; y
- 3) en el caso de un recipiente de otra forma, será el 40% de la superficie total del recipiente. Sin embargo, cuando un recipiente presenta de manera evidente una "parte principal de presentación", el área será igual a toda la superficie.

#### Ejemplos del tamaño de las declaraciones de contenido:

- En los Estados Unidos, mediante la National Conference on Weights and Measures (NBS Handbook 130, 1989, p. IV-26), se han adoptado las siguientes alturas mínimas para las letras y los números de las declaraciones impresas de contenido neto:

Área de la parte principal de presentación	Altura mínima de los números y de las letras
5 pulgadas cuadradas (pulg <sup>2</sup> ) (32 cm <sup>2</sup> )	1/16 pulgadas (1,6 mm)
Mayor que 5 pulg <sup>2</sup> y (161 cm <sup>2</sup> ) no mayor que 25 pulg <sup>2</sup>	1/18 pulgadas (3,2 mm)
Mayor que 25 pulg <sup>2</sup> y (645 cm <sup>2</sup> ) no mayor que 100 pulg <sup>2</sup>	3/16 pulgadas (4,8 mm)
Mayor que 100 pulg <sup>2</sup> y (2 580 cm <sup>2</sup> ) no mayor que 400 pulg <sup>2</sup>	1/4 pulgadas (6,4 mm)
Mayor que 400 pulg <sup>2</sup> y (2 580 cm <sup>2</sup> )	1/2 pulgadas (12,7 mm)

- El Consejo Directivo de la Comunidad Económica Europea 76/211/CEE señala el tamaño mínimo de las cifras en función del contenido neto de la siguiente manera:

Contenido Neto	Altura mínima de los números y de las letras
Igual o menos que 200 g (o mL)	3 mm
Mayor que 200 g (o mL) hasta 1 kg (o L) inclusive	4 mm
Mayor que 1 Kg (o L)	6 mm

---0000000---